



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00119-00. ALIMENTOS Y VISITAS. EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez con recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el numeral 4 del auto interlocutorio 705 del 3 de septiembre de la presente anualidad que admite la demanda y dispone el impedimento de salida del país del demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 827

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Juzgado en torno al recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la señora EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación del menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONY ALEXANDER PEÑA PLAZA dentro del presente proceso de alimentos y visitas, contra el numeral 4 del auto interlocutorio 705 que admitió la demanda y dispuso el impedimento de salida del país al demandado.

ANTECEDENTES

Calle 12 Carrera 10 Piso 8° Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Tel. 8986868 Ext 2101 Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00119-00. ALIMENTOS Y VISITAS. EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA

1. Fundamentos del recurso

El apoderado judicial de la parte actora, soportó el medio impugnatorio, aduciendo que se opone al impedimento de salida del país del señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA, pues éste, está dando cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaria Cuarta de Familia que fijó visitas virtuales los miércoles y domingos de 2 a 4 p.m y una cuota provisional en la suma de \$300.000 mensuales a favor de la menor SAMANTA PEÑA MINING, que como prueba de ello aporta un recibo de consignación del mes de agosto de 2020 en el Banco Agrario de Colombia por la suma de \$300.000.

Aduce que la señora EILYN CAROLINA a partir del mes de febrero de 2020, sin justificación alguna se ha negado a recibir cualquier ayuda y no le permite las visitas virtuales con su hija.

Que la demanda que nos ocupa es típica de revisión de aumento de cuota de alimentos y por tanto la medida decretada de impedimento de salida del país es improcedente.

CONSIDERACIONES

1. Decisiones parciales de validez.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00119-00. ALIMENTOS Y VISITAS. EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA

Este Despacho es el competente para resolver el recurso de reposición propuesto por uno de los extremos de la Litis, existiendo **legitimación** en la parte recurrente, atendiendo su calidad de parte en el proceso; emerge la **procedencia**, si se además de tener en cuenta que por regla general todas las providencias son susceptibles del recurso de reposición. De igual forma se cumple con el presupuesto de la **oportunidad**, si se tiene presente que se ejerció dentro del término previsto en el artículo 319 del C. G. del P., como también se dieron las razones de inconformidad.

2. Problemas jurídicos que se plantean.

Debe determinarse si es procedente reponer el auto atacado para efectos de establecer si se materializa la medida cautelar de impedimento de salida del país del demandado o por el contrario obedece decretar el levantamiento de la misma.

3. Premisas conceptuales y normativas y caso específico.

3.1 El artículo 318 ibídem, señala que salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez. Así mismo en el párrafo establece que si el recurrente impugna una providencia judicial mediante un recurso improcedente, se tramita la impugnación con las reglas del recurso que resulta procedente, siempre que se proponga oportunamente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00119-00. ALIMENTOS Y VISITAS. EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA

Arribando al tema objeto de recurso, pertinente es indicar que el impedimento de salida del país, encuentra su sustento en el artículo 148 del decreto 2737 de 1989 modificado por el artículo 129 del Código de la Infancia y adolescencia.

3.2 Descendiendo al caso bajo examen, debe considerarse que la demanda que ocupa la atención del Juzgado es de fijación de cuota de alimentos, emanada de la declaración de la señora EILYN CAROLINA MINING de que no fue posible conciliar en la Comisaria Cuarta de Familia una cuota de alimentos para su menor hija, situación que derivó en la fijación de una cuota provisional en la suma de \$300.000 a fin de garantizar los alimentos de la menor.

Son claras las pretensiones de la demandante al indicar que la suma aludida no es suficiente para sufragar los gastos que genera la menor, aunado a que no posee los recursos suficientes para satisfacer las necesidades de su hija quien se encuentra en etapa de desarrollo y padece de una deformidad congénita de cadera.

Revisado el expediente se observa que mediante proveído del 30 de septiembre de esta anualidad se admitió la demanda de alimentos y visitas, se cumplía con las exigencias del artículo 82 del C.G.P y la Ley 640 de 2001, y es más se mantuvo como cuota provisional la señalada por parte de la Comisaria Cuarta de Familia a cargo del demandado por



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00119-00. ALIMENTOS Y VISITAS. EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA

la suma de \$300.000 mensuales, frente a la que no existe acreditación de cumplimiento a la fecha, o por lo menos no existe evidencia de ello.

Pertinente es indicar de acuerdo a lo anterior, que en derecho de familia, si el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA no ha dado cumplimiento estricto al suministro de la cuota, se le puede restringir la salida del país, porque en este caso particular prima el interés superior de la menor SAMANTA PEÑA MINING, más si se tiene en cuenta que la Comisaria de Familia en el intento fallido de conciliación por las partes, optó por fijar cuota provisional como medida para garantizar el derecho superior de la menor SAMANTA PEÑA MINING, medida esta que se garantizará con el impedimento de salida del país del demandado, pues como se ha evidenciado en la demanda, éste se encuentra radicado en el exterior

Con la situación que se vislumbra, no se considera que existen elementos para garantizar el pago eventual de las cuotas alimentarias, si tenemos en cuenta dos hechos relevantes como son que el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA se encuentra en el exterior y no ha dado garantía del pago absoluto de las cuotas alimentarias y la menor SAMANTA PEÑA MINING es una niña en estado de desarrollo y padece una enfermedad congénita que la hace de especial cuidado, como así lo demuestra su progenitora con las pruebas aportadas, y por eso emerge necesario el decreto de la medida cautelar de impedimento de salida del país como único método de garantía.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00119-00. ALIMENTOS Y VISITAS. EILYN CAROLINA MINING HERNANDEZ en representación de la menor SAMANTA PEÑA MINING contra el señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA

Colofón de lo anterior, se negará el recurso de reposición promovido en contra del numeral 4 del auto interlocutorio 705 que admitió la demanda y dispuso el impedimento de salida del país al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

PRIMERO.- Mantener incólume el numeral 4 del auto interlocutorio 705 que admitió la demanda y dispuso el impedimento de salida del país al demandado, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez
05

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA

Notifico el anterior AUTO por ESTADOS art.
295 C.G. P.

ESTADO No. 136 del 27 de NOVIEMBRE de
2020

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA
Secretaria